

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.428 · 1971

SEGUROS

Boletín Oficial, 12 de enero de 1972 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguros

Ley 19.428

CANCELACION REGISTRAL DEL ASEGURADOR EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS.

BUENOS AIRES, 31 de diciembre de 1971

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá delegar en el MINISTERIO que sea competente la Resolución final y la firma del acto mediante el cual se proceda a cancelar la inscripción de entidades aseguradoras en el 'REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS' llevado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LANUSSE - Licciardo.

VEREDICTA LEYES

Seguros. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).